

CG/2024/ABR/262 ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE LLEVARÁN A CABO LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IX, SECCIÓN TERCERA DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, REFERENTE AL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, Y EL ANEXO 5 DEL REGLAMENTO ANTES REFERIDO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución política del**

Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.

- IV. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su Última reforma el 03 de octubre de 2023.
- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto numero 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.”

- VII.** El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número **INE/CG528/2023**, mediante el cual se aprueban el modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- VIII.** El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número **INE/CG529/2023**, mediante el cual se aprueban el diseño y la impresión de la Boleta y demás Documentación Electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como sus modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.
- IX.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la **Comisión Permanente de Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
- X.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la **Comisión Temporal Unida de Capacitación y Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Mtra. Graciela Diaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, Dr. Adán Nieto Flores y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

- XI.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “**CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**”, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- XII.** El 29 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo de documentación electoral sin emblemas y los materiales electorales a utilizarse durante el proceso electoral local 2024; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.
- XIII.** El 27 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se aprueba la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el proceso electoral local 2024, y sus especificaciones técnicas; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del estado, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.
- XIV.** El 16 de marzo de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se aprueba la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse durante el proceso electoral local 2024, y sus especificaciones técnicas; en cumplimiento a lo establecido en los

artículos 49 fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, 160 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1., así como al acuerdo INE/CG528/2023 del Instituto Nacional Electoral.

XV. El 15 de abril de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral a implementar en las elecciones de ayuntamiento, diputaciones locales y la modalidad de voto anticipado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 216, numeral primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 163 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.2.

XVI. El 26 de abril del 2024, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el Procedimiento para el conteo y sellado de las Boletas Electorales; que llevarán a cabo las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IX, Sección Tercera del Reglamento de Elecciones, referente al Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales, y el Anexo 5 del reglamento antes referido.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 párrafo 1, inciso a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales para la elección local, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El artículo 1, punto 1,2 y 3 del Reglamento de elecciones, establecen que la observancia de dicho Reglamento es obligatoria; y que en el ámbito de la competencia del Organismo Público Local es responsable del cumplimiento del mismo ordenamiento

QUINTO. En el contenido del artículo 177 del Reglamento de Elecciones estipula que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y organismos

del OPL, según el caso, facultado para tal efecto, se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 5 del reglamento de elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. Además, el Instituto Nacional Electoral apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

SEXTO. De conformidad a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SÉPTIMO. Que el artículo 3, fracción II, inciso a) y f) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

OCTAVO. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, equidad y objetividad en las actividades que desarrolle el Consejo.

NOVENO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la normatividad electoral en San Luis Potosí, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

En observancia de los antecedentes y considerandos aquí vertidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado en relación con el ordinal 177 párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Anexo 5 del reglamento en mención, el Consejo General del Consejo, presenta el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE LLEVARÁN A CABO LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IX, SECCIÓN TERCERA DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, REFERENTE AL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, Y EL ANEXO 5 DEL REGLAMENTO ANTES REFERIDO.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** el Procedimiento para el conteo y sellado de las Boletas Electorales; que llevarán a cabo las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IX, Sección Tercera del Reglamento de Elecciones, referente al Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales, y su Anexo 5, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a ejecutar las siguientes acciones:

- a) Notifique el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- b) Notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades Técnicas del CEEPAC.
- c) Notifique por correo electrónico el presente acuerdo a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del CEEPAC.
- d) Por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.

CUARTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO